



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025-CPP

Paita, 23 de abril de 2025

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria N° 008-2025 de fecha 23 de abril de 2025, el Dictamen N° 06-2025-MPP de fecha 14 de abril de 2025, emitido por la Comisión N° VI Participación Vecinal y Registro Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través del Informe N° 020-2025-GDS-MPP de fecha 04 de febrero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Paita comunica a la Gerencia Municipal el ámbito competencial de la Municipalidad Provincial de Paita en materia de desarrollo e inclusión social, la cual debe estar alineada a la política nacional. Plantea la necesidad de establecer un consenso entre el gobierno local como titular de competencias en materia de desarrollo e inclusión social y la sociedad mediante un espacio de coordinación denominado Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Local.

Resalta que es competencia de esta entidad planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza y desigualdad. El Estado ha formalizado políticas de prioritario interés que buscan la eliminación de barreras de accesibilidad y superar la exclusión social con especial incidencia en las poblaciones vulnerables en las cuales recae la protección del Estado; situaciones que motivan su propuesta.

Señala que la provincia revela datos estadísticos que reflejan el estado de vulnerabilidad y pobreza de la población, generando problemas sociales y de accesibilidad que requieren la atención conjunta y transversal a través de una instancia de articulación local que promueva el desarrollo e inclusión social en el ámbito de la jurisdicción municipal, que permitirá fortalecer el trabajo articulado entre las municipalidades y otras organizaciones e instituciones.

La iniciativa se enmarca en las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS;

Que, mediante Informe N° 0010-2025-SDIyE/GPyP/MPP de fecha 20 de febrero de 2025, la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Estadística destaca el aporte e importancia que esta Municipalidad concrete un espacio de concertación con capacidad de fomentar el desarrollo e inclusión social de la población, procurando definir estrategias en el marco de las políticas nacionales. No obstante, precisa que la iniciativa debe orientarse a la creación de la instancia de articulación al tratarse de un espacio de coordinación para insertarse en la entidad;

Que, a través del informe N° 079-2025-GDS-MPP de fecha 21 de febrero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social reitera la necesidad de crear la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Local, la cual permitirá ejecutar acciones concretas y estrategias para la implementación de la política nacional;

Que, con Informe N° 013-2025-SDIyE/GPyP/MPP de fecha 24 de febrero de 2025, la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Estadística comunica que la propuesta de ordenanza municipal tiene objetivos definidos que se alinean a las prioridades de desarrollo en el ámbito social y la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social. Su estructura comprende la participación activa de instituciones públicas y privadas afines a la promoción y protección de derechos de las personas, procurando la protección de la infancia y adultez mayor incidiendo en la situación de pobreza. En ese sentido, emite opinión favorable para la creación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Local;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú señala *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por Ley”*. Dicha tutela también se reconoce en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, y en el artículo 3°, inciso 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta declaración como precepto constitucional obliga al Estado a crear un marco regulatorio que permita a todas las instituciones que lo integran cumplir un rol protector en la búsqueda de generar mecanismos eficientes de promoción, respeto y protección de los derechos de las poblaciones en estado de vulnerabilidad social, económica, cultural o de otra naturaleza;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades en materia de servicios sociales tienen la función de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social; así como administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población. Asimismo, el numeral 6.4 del artículo precitado prescribe como competencia de las municipalidades en materia de servicios sociales *“6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales”*;

Que, el artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe *“Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1 Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado”*;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función exclusiva de las municipalidades distritales planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 783-2021-MPP/A se conforma la Instancia de Articulación Local de la Provincia de Paita, la cual está liderada por la Municipalidad y desarrolla actividades como: i) Articulación y Organización local, ii) Intervenciones estratégicas de lucha contra la anemia, iii) Agua segura, iv) Intervenciones estratégicas que promueven la inclusión social, v) Comunicación y difusión; dichas intervenciones se realizan en coordinación con el Gobierno Regional y los sectores involucrados.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS se aprobó la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia”, con el propósito de efectivizar, con carácter de prioridad, el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS, aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), en su artículo 7° literal e) reconoce como base para la articulación intersectorial e intergubernamental, al gobierno regional y a los gobiernos locales provinciales y distritales de cada jurisdicción, los cuales ejercen sus funciones en materia de desarrollo e inclusión social en estrecha coordinación con el ente rector en el marco de la política nacional y de la autonomía que les corresponde;

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

“Cambio y esperanza”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS), la misma que plantea los lineamientos, estrategias y servicios para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano;

En el artículo 2°, incisos 2.1 y 2.2, la referida Política Nacional establece que es de cumplimiento obligatorio y aplica a todas las entidades de la administración pública, en todos sus niveles de gobierno;

Que, la referida política nacional establece como objetivos prioritarios los siguientes: OP 1: mejorar el desarrollo infantil temprano para asegurar su inclusión social; OP 2: mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes para asegurar su inclusión social; OP 3: incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos para asegurar su inclusión social; OP 4: mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores para asegurar su inclusión social; OP 5: mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social;

Que, asimismo se alinea a nivel horizontal, con la siguientes políticas nacionales: Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, Política Nacional de Empleo Decente, Política Nacional de Inclusión financiera, Política Nacional de Igualdad de Género, Política Nacional de Saneamiento, Política Nacional de Competitividad y Productividad, Política Nacional de la Juventud, Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, Política Nacional Agraria 2021-2030, Política Nacional del Ambiente al 2030, Política Nacional de Educación Ambiental, Política Nacional contra las Drogas al 2030, Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 -Perú Saludable, y Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 12-2024-MIDIS que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social prescribe "El SINADIS es un sistema funcional compuesto por principios, normas, roles, procedimientos, mecanismos de coordinación y articulación e instrumentos, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas destinadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales".

El artículo 15° establece que son integrantes del SINADIS los Gobiernos Locales, en el ejercicio de sus competencias y funciones en materia de desarrollo e inclusión social, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, así como sus órganos desconcentrados especiales, programas y proyectos vinculados a las políticas públicas de desarrollo e inclusión social;

Que, el artículo 18° del Reglamento del SINADIS establece que "18.1 Los gobiernos locales, como integrantes del SINADIS, ejercen, sin ser limitativos, los siguientes roles: j) Programas oportunamente y ejecutar eficazmente los recursos presupuestales que financian las intervenciones públicas de desarrollo e inclusión social, su seguimiento, evaluación, así como la participación en los mecanismos de coordinación y articulación del SINADIS";

Que, el artículo 31° desarrolla los espacios de coordinación y articulación que deben implementar los distintos integrantes del SINADIS. En efecto, señala que "31.2 Son mecanismos de coordinación y articulación, los siguientes:

- Comisión Intergubernamental de Desarrollo e Inclusión Social (CIDIS).
- Instancia de Articulación Regional de Desarrollo e Inclusión Social (IAR-DIS).
- Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS)".

Que, el artículo 34° de la norma en comentario prescribe 34.1 Cada gobierno local organiza y lidera una IAL-DIS, aprobada por Ordenanza Municipal, con el objetivo de lograr la implementación eficiente, eficaz, efectiva y de calidad de las intervenciones públicas de desarrollo e inclusión social en el territorio,

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

📘 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

generando consensos, intercambiando información, efectuando acciones conjuntas, impulsando el cumplimiento de acuerdos, entre otros. (...)

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que "las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, mediante Informe N° 099-2025-MPP/GAJ de fecha 06 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el artículo 34° del Decreto Supremo N° 012-2024-MIDIS que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social establece que los órganos de gobierno local están facultados a organizar y liderar una Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión social en el territorio, generándose consensos, intercambiando información, efectuando acciones conjuntas, impulsando el cumplimiento de acuerdos. Por lo que emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza Municipal que dispone la creación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Paíta;

Que, mediante el Dictamen N° 06-2025-MPP de fecha 14 de abril de 2025, la comisión N° VI Participación Vecinal y Registro Civiles, recomienda al pleno del Concejo aprobar la Ordenanza Municipal que dispone la creación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipal de Paíta;

Que, luego de diversas intervenciones, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la creación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social de la provincia de Paíta (IAL-DIS) como un espacio de participación social para lograr la provisión de servicios, entrega de bienes o el desarrollo de intervenciones orientadas al desarrollo e inclusión social en el territorio, generando consensos, intercambiando información, efectuando acciones conjuntas, impulsando el cumplimiento de acuerdos, entre otros, con enfoque del hogar, ciclo de vida, territorial, basado en derechos humanos, género, intercultural, perspectiva de discapacidad, gestión social de riesgos, desarrollo humano, gerontológico, enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor y curso de vida.

ARTÍCULO SEGUNDO: FINALIDAD
Constituir una instancia de articulación local de carácter interinstitucional, que cuente con participación de representantes en el territorio, tales como: gobierno nacional, gobierno regional, sector privado, academia y sociedad civil organizada; para contribuir al logro de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión (PNDIS) al 2030, a fin de cerrar las brechas sociales para la reducción de la pobreza en la provincia de Paíta.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER la prioridad de atención de los objetivos y lineamientos siguientes:

2.1. Objetivos Prioritarios de la IAL-DIS:

1. Mejorar el desarrollo infantil temprano.
2. Mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes.
3. Incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos.
4. Mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.
5. Mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social.

☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

📘 Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026



2.2. Lineamientos Estratégicos de la IAL-DIS

- Monitorear y reportar a las entidades encargadas de la prestación de los servicios e intervenciones priorizadas, la ejecución del registro nominal de mujeres gestantes y niñas, niños y adolescentes, y los problemas identificados tales como inconsistencias, duplicidades, filtraciones o exclusiones, entre otros.
- Monitorear y reportar al MIDIS el seguimiento al funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos de la instancia, así como los problemas identificados y las soluciones implementadas.
- Monitorear y reportar al Organismo de Focalización e Información Social - OFIS sobre las limitaciones para la operatividad y el funcionamiento de las Unidades Locales de Empadronamiento, así como las vinculadas al cierre de brechas de información de hogares de sus jurisdicciones territoriales.
- Comunicar a los representantes de las entidades encargadas de la provisión de las intervenciones y servicios acerca del cumplimiento de los acuerdos asumidos en el marco de la implementación de intervenciones y servicios priorizados según curso de vida, y otros compromisos para el cumplimiento de la política pública orientada al desarrollo e inclusión social.
- Analizar y brindar información a la Instancia de Articulación Regional de Desarrollo e Inclusión Social sobre el incumplimiento de compromisos del gobierno local o de la entidad pública prestadora del servicio, para la adopción de las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que los espacios de participación social, como consejos consultivos, mesas de trabajo, comisiones u otros espacios constituidos con anterioridad que se encuentren activos, se incorporen a la IAL-DIS; o en su efecto, designen un representante titular y alterno, en el marco de la articulación y promoción del desarrollo social.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR la conformación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social de la provincia de Paita - IAL-DIS, integrada por:

- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, quien la preside.
- Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Paita, en calidad de Secretaría Técnica.
- Gerente de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.
- Gerente de Desarrollo Económico Local o quien haga sus veces.
- Presidente de la Comisión de Salud, Medio Ambiente y Limpieza Pública.
- Un representante de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED.
- Un representante de la Unidad Local de Empadronamiento – ULE.
- Un representante del área encargada del Centro Integral del Adulto Mayor.
- Un representante de la Oficina de la DEMUNA.
- Un representante del Programa Nacional CUNA MÁS.
- Un representante del Programa Nacional JUNTOS.
- Un representante del Programa Nacional QALI WARMA.
- Un representante del Programa Nacional PENSIÓN 65.
- Un representante del Hospital "Nuestra Señora de Las Mercedes".
- Un representante de la UGEL Paita.
- Un representante del Centro de Emergencia Mujer.
- Un representante del Vaso de Leche/Comedor Popular.
- Un representante de la Subprefectura.
- Un representante de ONG afín.
- Un representante del Instituto Superior Técnico "Hermanos Cárcamo".
- Un representante del Sector Privado.

Otros actores que consideren deben ser incorporados en la IAL-DIS.



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica de la IAL-DIS está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces, quien asume la responsabilidad administrativa y las coordinaciones operativas de su funcionamiento; así como, reporta periódicamente al Alcalde y es responsable de llevar el registro de los acuerdos y toda la documentación que se genere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Los representantes señalados en el artículo quinto deberán ser designados mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Secretaría Técnica la elaboración del Reglamento en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, el mismo que será aprobada por acuerdo de la instancia.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Ordenanza, se instale la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEROGAR cualquier disposición interna que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social notificar la presente Ordenanza Municipal a las instituciones mencionadas en el artículo quinto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el portal institucional de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR lo dispuesto en el presente a las áreas administrativas correspondientes de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Pedro Luis Cuadros Alzamora
ALCALDE

PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abg. Luzelvy Marili Chunga Chunga
SECRETARIA GENERAL

ABG. LUZELVY MARILI CHUNGA CHUNGA
SECRETARIA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAIZA

Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2025-CPP

Paiza, 23 de abril de 2025

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria N° 008-2025 de fecha 23 de abril de 2025, el Dictamen N° 06-2025-MPP de fecha 14 de abril de 2025, emitido por la Comisión N° VI Participación Vecinal y Registro Cíviles; y.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con competencia jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, a través del Informe N° 020-2025-GDS-MPP de fecha 04 de febrero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Paiza comunica a la Gerencia Municipal el ámbito competencial de la Municipalidad Provincial de Paiza en materia de desarrollo e inclusión social, la cual debe estar alineada a la política nacional, planteando la necesidad de establecer un consenso entre el gobierno local como titular de competencias en materia de desarrollo e inclusión social y la sociedad mediante un espacio de coordinación denominado Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social;

Resalta que es competencia de esta entidad planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza y desigualdad. El Estado ha formalizado políticas de pronóstico intencional que buscan la eliminación de barreras de accesibilidad y superar la exclusión social con especial incidencia en las poblaciones vulnerables en las cuales recae la protección del Estado; situaciones que motivan su propuesta.

Señala que la provincia revela datos estadísticos que reflejan el estado de vulnerabilidad y pobreza de la población, generando problemas sociales y de accesibilidad que requieren la atención conjunta y transversal a través de una instancia de articulación local que promueva el desarrollo e inclusión social en el ámbito de la jurisdicción municipal, que permita fortalecer el trabajo articulado entre las municipalidades y otras organizaciones e instituciones.

La iniciativa se enmarca en las disposiciones que regulan el Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social y la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 aprobada mediante Decreto Supremo N° 08-2022-MIDIS;

Que, mediante Informe N° 0010-2025-SDN/EGP/PMP de fecha 20 de febrero de 2025, la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Estadística destaca el aporte e importancia que esta Municipalidad concrete un espacio de concertación con capacidad de fomentar el desarrollo e inclusión social de la población, procurando definir estrategias que permitan la promoción y protección de derechos de las personas, procurando la protección de la infancia y adultez mayor, incidendo en la situación de pobreza. En ese sentido, emite opinión favorable para la creación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, a través del Informe N° 079-2025-GDS-MPP de fecha 21 de febrero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Social reitera la necesidad de crear la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social, la cual permitirá ejecutar acciones concretas y estrategias para la implementación de la política nacional;

Que, con Informe N° 013-2025-SDN/EGP/PMP de fecha 24 de febrero de 2025, la Subgerencia de Desarrollo Institucional y Estadística comunica que la propuesta de ordenanza municipal tiene objetivos definidos que se alinean a las prioridades de desarrollo en el ámbito social y la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social. Su estructura comprende la participación activa de instituciones públicas y privadas aimes a la promoción y protección de derechos de las personas, procurando la protección de la infancia y adultez mayor, incidendo en la situación de pobreza. En ese sentido, emite opinión favorable para la creación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú señala "La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales e insubstituíbles de la sociedad. La forma del matrimonio difiere en las causas de separación y de disolución con reguladas por Ley". Dicha tutela también se reconoce en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño, y en el artículo 3°, inciso 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Esta declaración como precepto constitucional obliga al Estado a crear un marco regulatorio que permita a todas las instituciones que lo integran cumplir un rol protector en la búsqueda de generar mecanismos eficientes de promoción, respeto y protección de los derechos de las poblaciones en estado de vulnerabilidad social, económica, cultural o de otra naturaleza;

Que, las numeradas 6.1 y 6.2 del artículo 73° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades en materia de servicios sociales tienen la función de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social, así como administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que contribuyen al desarrollo y bienestar de la población. Asimismo, el numeral 6.4 del artículo precedido prescribe como competencia de las municipalidades en materia de servicios sociales "6.4. Diseñar y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, proyectando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el artículo 64° de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe "Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, cumplirán las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales. 1.1 Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera coordinada con las municipalidades distritales de su jurisdicción. 1.2. Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado";

Que, el numeral 2.1 del artículo 64° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función exclusiva de las municipalidades distritales planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 783-2021-MPP/PA se conforma la Instancia de Articulación Local de la Provincia de Paiza, la cual está liderada por la Municipalidad y desarrolla actividades como: I) Articulación y Organización local. II) Intervenciones estratégicas de lucha contra la anemia, III) Agua segura, IV) Intervenciones estratégicas que promueven la inclusión social, V) Comunicación y difusión, dichas intervenciones se realizan en coordinación con el Gobierno Regional y los sectores involucrados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS se aprobó la Estrategia de Gestión Territorial "Primeros la Infancia", con el propósito de elevarla con carácter de prioridad de acceso al paquete integrado de servicios prioritarios, que contribuya al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS aprobó el Reglamento del Sistema

Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINAIDS), en su artículo 7° literal e) reconoce como base para la articulación intersectorial e intergubernamental, al gobierno regional y a los gobiernos locales provinciales y distritales de cada jurisdicción, los cuales ejercen sus funciones en materia de desarrollo e inclusión social en estrecha coordinación con el ente rector, en el marco de la política nacional y de la autonomía que les corresponde;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2022-MIDIS se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNIDIS), la misma que plantea los lineamientos, estrategias y servicios para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano;

En el artículo 2°, incisos 2.1 y 2.2, la referida Política Nacional establece que es de cumplimiento obligatorio y aplica a todas las entidades de la administración pública, en todos sus niveles de gobierno;

Que, la referida política nacional establece como objetivos prioritarios los siguientes: OP 1: mejorar el desarrollo infantil temprano para asegurar su inclusión social; OP 2: mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes para asegurar su inclusión social; OP 3: incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos para asegurar su inclusión social; OP 4: mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores para asegurar su inclusión social; OP 5: mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social;

Que, asimismo se alinea a nivel horizontal, con las siguientes políticas nacionales: Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, Política Nacional de Igualdad de Género, Política Nacional de Inclusión Migratoria, Política Nacional de Igualdad de Género, Política Nacional de Saneamiento, Política Nacional de Competitividad y Productividad, Política Nacional de la Juventud, Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, Política Nacional Agraria 2021-2030, Política Nacional del Ambiente al 2030, Política Nacional de Educación Ambiental, Política Nacional contra las Drogas al 2030, Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 -Perú Saludable, y Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 12-2024-MIDIS que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social prescribe "El SINAIDS es un sistema funcional compuesto por principios, normas, roles, procedimientos, mecanismos de coordinación y articulación e instrumentos, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas destinadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales";

El artículo 15° establece que son integrantes del SINAIDS los Gobiernos Locales, en el ejercicio de sus competencias y funciones en materia de desarrollo e inclusión social, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, así como sus órganos desconcentrados especiales, programas y proyectos vinculados a las políticas públicas de desarrollo e inclusión social;

Que, el artículo 18° del Reglamento del SINAIDS establece que "18.1 Los gobiernos locales, como integrantes del SINAIDS, ejercen, sin ser limitativos, los siguientes roles: j) Programas oportunitarios y ejecutor, alineamiento los recursos presupuestales que financian las intervenciones públicas de desarrollo e inclusión social, su seguimiento, evaluación, así como la participación en los mecanismos de coordinación y articulación del SINAIDS";

Que, el artículo 31° desarrolla los espacios de coordinación y articulación que deben implementar los distintos integrantes del SINAIDS. En efecto, señala que "31.2 Son mecanismos de coordinación y articulación, los siguientes:

- a) Comisión Intergubernamental de Desarrollo e Inclusión Social (CIDIS).
- b) Instancia de Articulación Regional de Desarrollo e Inclusión Social (IAR-DIS).
- c) Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS);

Que, el artículo 34° de la norma en comentario prescribe "34.1. Cada gobierno local organiza y lidera una IAL-DIS, aprobada por Ordenanza Municipal, con el objetivo de lograr la implementación eficiente, eficaz, efectiva y de calidad de las intervenciones públicas de desarrollo e inclusión social en el territorio, generando consensos, intercambiando información, efectuando acciones conjuntas, impulsando el cumplimiento de los acuerdos, entre otros. (...)".

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que "las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediantes ordenanzas se crean, modifican, suprimen o extinguen los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley. Las ordenanzas en materia (tránsito exceptadas por las municipalidades distritales) deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, mediante Informe N° 099-2025-MPP/GAU de fecha 06 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el artículo 34° del Decreto Supremo N° 012-2024-MIDIS que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, establece que los órganos de gobierno local están facultados a organizar y liderar una instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social en el territorio, generando consensos, intercambiando información, efectuando acciones conjuntas, impulsando el cumplimiento de los acuerdos. Por lo que emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza Municipal que dispone la creación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de Paiza;

Que, mediante el Dictamen N° 06-2025-MPP de fecha 14 de abril de 2025, la comisión N° VI Participación Vecinal y Registro Cíviles, recomienda al pleno del Concejo aprobar la Ordenanza Municipal que dispone la creación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipal de Paiza;

SE ORDENA:

Que, luego de diversas intervenciones, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la creación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social de la provincia de Paiza (IAL-DIS) como un espacio de participación social para lograr la provisión de servicios, entrega de bienes o el desarrollo de intervenciones orientadas al desarrollo e inclusión social en el territorio, generando consensos, intercambiando información, efectuando acciones conjuntas, impulsando el cumplimiento de los acuerdos, entre otros, con enfoque del hogar, ciclo de vida, territorial, basado en derechos humanos, género, intercultural, perspectiva de discapacidad, gestión efectivo de los derechos de la persona mayor y curso de vida.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMALIDAD
Constituir una instancia de articulación local de carácter interinstitucional, que cuente con participación de representantes en el territorio, tales como: gobierno nacional, gobierno

regional, sector privado, academia y sociedad civil organizada; para contribuir al logro de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión (PNIDIS) al 2030, a fin de cerrar las brechas sociales para la reducción de la pobreza en la provincia de Paiza.

ARTÍCULO TERCERO: ESTABLECER la prioridad de atención de los objetivos y lineamientos siguientes:

2.1. Objetivos Prioritarios de la IAL-DIS:

- 1. Mejorar el desarrollo infantil temprano.
- 2. Mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes.
- 3. Incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos.
- 4. Mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.
- 5. Mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social.

2.2. Lineamientos Estratégicos de la IAL-DIS

- a. Monitorear y reportar a las entidades encargadas de la prestación de los servicios e intervenciones prioritarias, la ejecución del registro nominal de mujeres gestantes y niñas, niños y adolescentes, y los problemas identificados tales como inconsistencias, duplicidades, filtraciones o exclusiones, entre otros.
- b. Monitorear y reportar al MIDIS el seguimiento al funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos de la instancia, así como los problemas identificados y las soluciones implementadas.
- c. Monitorear y reportar al Organismo de Focalización e Información Social - OFIS sobre las limitaciones para la operatividad y el funcionamiento de las Unidades Locales de Empoderamiento, así como las vinculadas al cierre de brechas de información de hogares de sus jurisdicciones territoriales.
- d. Comunicar a los representantes del cumplimiento de los acuerdos asumidos en el marco de la implementación de intervenciones y servicios prioritarios según curso de vida, y otros compromisos para el cumplimiento de la política pública orientada al desarrollo e inclusión social.
- e. Analizar y brindar información a la Instancia de Articulación Regional de Desarrollo e Inclusión Social sobre el incumplimiento de compromisos del gobierno local o de la entidad prestadora del servicio, para la adopción de las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que los espacios de participación social, como consejos consultivos, mesas de trabajo, comisiones u otros espacios constituidos con anterioridad que se encuentren activos, se incorporen a la IAL-DIS; o en su defecto, designen un representante titular y suplente, en el marco de la articulación y promoción del desarrollo social.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR la conformación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social de la provincia de Paiza - IAL-DIS, integrada por:

- a. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paiza, quien la preside.
- b. Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Paiza, en calidad de Secretaria Técnica.
- c. Gerente de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.
- d. Gerente de Desarrollo Económico Local o quien haga sus veces.
- e. Presidente de la Comisión de Salud, Medio Ambiente y Limpieza Pública.
- f. Un representante de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPE-D.
- g. Un representante de la Unidad Local de Empoderamiento - ULE.
- h. Un representante del área encargada del Centro Integral del Adulto Mayor.
- i. Un representante de la Oficina de la DEMUNA.
- j. Un representante del Programa Nacional CUNA-MAS.
- k. Un representante del Programa Nacional JUNITOS.
- l. Un representante del Programa Nacional CALI WARMA.
- m. Un representante del Programa Nacional PENSIÓN 65.
- n. Un representante del Hospital "Nuestra Señora de Las Mercedes".
- o. Un representante de la UGSEL Paiza.
- p. Un representante del Centro de Emergencia Mujer.
- q. Un representante del Vaso de Leche/Comedor Popular.
- r. Un representante de la Subprefectura.
- s. Un representante de ONG afín.
- t. Un representante del Instituto Superior Técnico "Hermanos Cárcamo".
- u. Un representante del Sector Privado.

Otros actores que consideren deben ser incorporados en la IAL-DIS.

ARTÍCULO SEXTO: SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica de la IAL-DIS está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social o la Secretaría Técnica de la Municipalidad Provincial de Paiza, en calidad de Secretaria Técnica, quien haga sus veces, quien asume la responsabilidad administrativa y las coordinaciones operativas de su funcionamiento; así como, reporta periódicamente al Alcalde y es responsable de llevar el registro de los acuerdos, y toda la documentación que se genere.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Los representantes señalados en el artículo quinto deberán ser designados mediante Los documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR a la Secretaría Técnica la elaboración del Reglamento en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, el mismo que será aprobada por acuerdo de la instancia.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Ordenanza, se instale la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEROGAR cualquier disposición interna que se ponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO O DÉCIMO PRIMERO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social notificar la presente Ordenanza Municipal a las instituciones mencionadas en el artículo quinto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Ordenanza conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el portal institucional de la entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR lo dispuesto en el presente a las áreas administrativas correspondientes de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO LUIS CUADROS ALZAMORA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAIZA
ABG. LUZELVY MARILU CHUNGA CHUNGA
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAIZA